

Jurisdicción de primera Inst. de este Partido en cuatros del
actual, por el que se admite la justificación que ofrece

Notificación Pedro El Val y consortes por medio de testigos para
ala Corporación acreditar ante el Sr. Gobernador civil de la Pro^{va}, habiendo
para que presen
en la declaración roturada en terreno del comun de estos vecinos antes de la
de testigos de libre
roturación

ley de seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
cinco, previa citación del Promotor Fiscal de este Part.
y Ayuntamiento para que presencien el juramento que
deben prestar los testigos; la Corporación en su última
acuerdo, quedas enterada, mandandose una copia de
dho. auto a esta acta y que se oficie al Sr. Gobernador
civil de la Pro^{va} manifestandole el deber en que se
cree este Ayuntamiento como representante de los D^{os}. por
comunales de estos vecinos, de recordarle que se formó un
expediente en el que se comprendian todos los que habian
roturado antes de los primeros meses del pasado año mil
ochocientos cincuenta y siete, y que sin embargo de las
prohibiciones de esta Municipalidad y vigilancia de
la Guardia Rural, han roturado sin título alguno,
cuya raron se vio este Ayuntamiento en la necesidad de
denunciar estos abusos ante el Jurg. de primera Instancia,
formando este el correspondiente sumario; el
cual ha sido sentenciado por dho. Jurgado, condenandolos
como usurpadores de un D^o. Real de agena

